

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL**AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN****ANUNCIO**

Al haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios de la Universidad Popular, estas han sido desestimadas, mediante acuerdo de Pleno adoptado en sesión extraordinaria celebrada en fecha 12 de febrero de 2025, aprobándose definitivamente en el mismo acuerdo, cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y que es el siguiente

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR

Artículo 1.

La entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Es decir, que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados y que se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Artículo 2. Concepto.

El Ayuntamiento de Carcelén ha establecido un precio público por la prestación de los cursos de la Universidad Popular.

Artículo 3. Cobro.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio. No obstante, se exige el depósito previo del importe correspondiente al primer trimestre junto a la solicitud de inscripción.

El resto de trimestres deberán abonarse en los primeros 20 días de inicio del mismo.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. Las altas y bajas se manifestarán por escrito.

4. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 4. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se benefician de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

Artículo 5. Cuantía.

– Cuota para mayores de 18 años: 20 euros/alumno/mes.

– Cuota para menores de 18 años:

. Cursos que se imparta 1 hora a la semana: 5 euros/alumno/mes.

. Cursos que se impartan 2 horas a la semana: 7 euros/alumno/mes.

. Cursos que se impartan 4 horas a la semana: 14 euros/alumno/mes.

Las cuotas trimestrales/anuales se pagarán mediante recibo domiciliado en la entidad bancaria designada por los obligados al pago. Los recibos devueltos serán abonados en la forma y en el plazo que se indique en la notificación que será enviada, con un recargo del coste de devolución/emisión del recibo facturado por la entidad bancaria.

Las bajas en la prestación del servicio habrán de cursarse mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, en el que harán constar la fecha efectiva de la baja, no habiendo lugar a devolución de la parte de la cuota correspondiente al mes en curso, ni prorrateos en la cuota para el caso de que no se hubiese efectuado el ingreso en la fecha de solicitud de la baja.

Artículo 6. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones de obligado al pago, las personas físicas tutoras o responsables legales de aquel.

Artículo 7. Exenciones, reducciones y demás beneficios.

No se reconocen otros beneficios tributarios según lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,



salvo los que sean establecidos en los tratados o acuerdos internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Carcelén entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

2.680



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 25/9/2018 del Ayuntamiento de Carcelén sobre imposición de la tasa por la prestación del servicio de escuela y talleres de verano, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TASA POR CURSOS DE UNIVERSIDAD POPULAR

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,v) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por cursos de la Universidad Popular, que se regulará por la presente Ordenanza reguladora de la contraprestación patrimonial de carácter público por cursos de Universidad Popular, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

El hecho imponible de esta tasa consistirá en la prestación de cursos y actividades de la Universidad Popular de Carcelén.

DEVENGO

Artículo 3

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando quede establecido y en funcionamiento, el servicio municipal de Universidad Popular.

Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán por meses de asistencia; entendiéndose por meses de asistencia los comprendidos entre la fecha de alta y baja, ambos inclusive. Las altas y bajas se manifestarán por escrito. La recaudación se realizará mediante cargo en cuenta del alumno/a, o de los padres en caso de los menores, a través de domiciliación bancaria.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas asistentes y en caso de menores, los padres de los mismos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de asistencia.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Se establece una cuota mensual por curso de 15 €/alumno/mes para mayores de 18 años y de 5 €/alumnos/mes para los menores de edad.

Las cuotas trimestrales/anuales se pagarán mediante recibo domiciliado en la entidad bancaria designada por los obligados al pago. Los recibos devueltos serán abonados en la forma y en el plazo que se indique en la notificación que será enviada, con un recargo del coste de devolución/emisión del recibo facturado por la entidad bancaria.

Las bajas en la prestación del servicio habrán de cursarse mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, en el que harán constar la fecha efectiva de la baja, no habiendo lugar a devolución de la parte de la cuota correspondiente al mes en curso, ni prorrateos en la cuota para el caso de que no se hubiese efectuado el ingreso en la fecha de solicitud de la baja.



RESPONSABLES

Artículo 7

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas tutoras o responsables legales de aquel.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

No se reconocen otros beneficios tributarios según lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, salvo los que sean establecidos en los tratados o acuerdos internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Carcelén entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La-Mancha.

En Carcelén a 6 de noviembre de 2018.–La Alcaldesa, María Dolores Gómez Piqueras.

22.883